



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCION No. 6077

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 3691 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3956, la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, y

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES:

Que el señor MATEO HUERTAS identificado con cédula de ciudadanía No.1.100.318, en su calidad de representante legal del establecimiento denominado AUTOMOTOR MAHUER con NIT. 1100318-1, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento en cita, ubicado en la Calle 36 Sur No. 28-56, Localidad de Rafael Uribe, de esta Ciudad.

Que se evaluó la información presentada en los radicados No.59661 del 26/12/08, 9978 del 04/03/09 y la visita técnica realizada el 27 de mayo de 2009, del cual se expidió el Concepto Técnico No.011450 del 26 de junio de 2009.

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 011450 del 26 de junio de 2009, informó que el día 27 de mayo de 2009, realizo visita de inspección al establecimiento denominado AUTOMOTOR MAHUER., cuya actividad específicamente el lavado de vehículos, en consecuencia en su numeral 7 – CONCLUSIONES- determinó:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 6077

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

"(...) "7 CONCLUSIONES

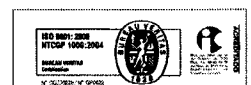
NORMATIVIADA APLICABLE	CUMPLIMIENTO	JUSTIFICACIÓN
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	SI	Respecto a la solicitud de permiso de vertimientos, el usuario ha presentado la información requerida por esta secretaría, por lo que se considera otorgar permiso de vertimientos industriales a la descarga proveniente del lavado de vehículos por el termino de 1 año para lo cual deberá tener en cuenta las recomendaciones del numeral 8.
<b>Cumple en materia de Respel</b>	No aplica	No genera Residuos Peligrosos
<b>Cumple en materia de Aceites Usados</b>	No aplica	En el establecimiento no realizan cambio de aceite desde hace tres meses.
<b>Cumple cabalmente Resolución 1170 de 1997 art. 16, 29 y 30.</b>	SI	El establecimiento ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1170 de 1997 art. 16,29.

*De acuerdo al informe Técnico presentado establece que una vez analizados los antecedentes de la empresa, evaluada la información y realizada la visita técnica a las instalaciones de la misma, esta subdirección da **viabilidad técnica para otorgar permiso de vertimientos por un (1) año**. Así como las demás recomendaciones ordenadas en la parte resolutive."(...)*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al



**RESOLUCION No. 6077**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes. Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expedieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- En la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que así mismo, esta Secretaría en ejercicio de la función Ambiental asignada, establece como normas técnicas para la Evaluación, control y seguimiento de los vertimientos industriales de la ciudad, la Resolución 3956 y la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, para efectos de salvaguardar las fuentes hídricas que conforman el sistema hídrico de la ciudad, garantizando así, un manejo armónico, sostenible e integral del patrimonio natural de la Nación.

La Resolución 3957 de 2009, en su artículo 32º de la Transición Normativa establece que; Los usuarios que hayan iniciado trámite de registro de vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuara su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrará por las nuevas disposiciones que rija la materia.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

**RESOLUCION No. 6077**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 011450 del 26 de junio de 2009, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento AUTO MAHUER., ubicado en la Calle 36 Sur No. 28-56, Localidad de Rafael Uribe, de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Conforme al Decreto 109 de 2009 y 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto 109 y 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, en el Director de control Ambiental la función de:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCION No. 6077**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

*b). "Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento denominado, AUTO MAHUER., ubicado en la Calle 36 Sur No. 28-56, Localidad de Rafael Uribe, de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, señor MATEO HUERTAS, o quien haga sus veces, de conformidad con concepto técnico 011450 del 26 de junio de 2009, por el término de un (1) años, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

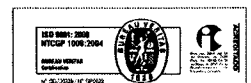
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Exigir a la empresa AUTO MAHUER., ubicado en la Calle 36 Sur No. 28-56, Localidad de Rafael Uribe, de esta Ciudad, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá presentar una caracterización anual de vertimientos durante la vigencia del permiso, teniendo en cuenta lo siguiente:

**"8.1. VERTIMIENTOS**

Desde el punto de vista técnico se sugiere otorgar permiso de vertimientos por un (1) año para el punto de descarga del agua residual generada en la actividad del lavado de vehículos con la siguiente obligación:

Sellar el sifón que conduce el agua de las rejillas perimetrales directamente a la caja de inspección interna por rebose y asegure la totalidad de vertimientos es conducida hacia el sistema de recirculación.

El muestreo debe ser compuesto en jornada laboral de seis (6) horas, con alícuotas cada 1/2 hora tomada en la caja de inspección externa antes de que el





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCION No. 6077

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado sanitario de la ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos litros. La recolección de agua debe ser tomada por personal calificado de los laboratorios acreditados ante el IDEAM para la realización de muestreo puntual. La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y analizar los siguientes parámetros pH, Temperatura, caudal, (SS) Sólidos Sedimentables, DBO, DQO, hidrocarburos totales, fenoles, sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas, Tensoactivos (SAAM).

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios y análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y el número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

Presentar caracterización debe seguir los lineamientos técnicos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo a lo indicado en la Resoluciones No. 3957 del 19 del junio de 2009, teniendo en cuenta para tal efecto, los requisitos establecidos en la pagina web de esta entidad, [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), en la siguiente ruta: Guía de tramites,. Numeral cuatro link CONDICIONES Y REQUISITOS TECNICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEE TRAMITES DE REGISTRO DE VERTIMIENTOS Y SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, cualquier inquietud relacionada con el tema podrá comunicarse a la Secretaría Distrital de Ambiente 4441030, Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

- El industrial deberá informar oportunamente a la entidad sobre cualquier modificación en el proceso productivo o en el sistema de tratamiento de aguas residuales, que puedan afectar la calidad ambiental del vertimiento o alteren las condiciones en las cuales se otorga el permiso de vertimientos, para efectos de seguimiento y control pertinentes.

BOG BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



**RESOLUCION No. 8077**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

- Se debe recordar al establecimiento en mención que el incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos será causal de revocatoria del permiso otorgado, para este fin y siendo una de las Funciones de esta Secretaría se realizara seguimiento y monitoreo regularmente.

**8.2. RESIDUOS PELIGROSOS**

Si el establecimiento reanuda la actividad de lubricación deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, Capítulo III, art. 10 – Obligaciones del Generador y la Resolución 1180 de 2003 capítulo II, art. 10 art. 6, obligaciones del acopiador primario.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Fontibon para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO.-** Enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencia.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCION N.º 6077**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar la presente providencia al señor MATEO HERTAS, en su condición de representante legal de la empresa AUTO MAHUER., ubicado en la Calle 36 Sur No. 28-56, Localidad de Rafael Uribe, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección y Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 10 de Junio de 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyecto ANA TIBASOSA PINEDA  
Revisó: ALVARO VENEGAS  
Aprobó: OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA  
Exped: SDA 05-08-3605.  
C.T. 011450 del 26-06-2009  
AUTO MAHUER

